

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, treinta de julio de dos mil veinte.

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL
DEMANDANTE	MARTHA AURORA TORRES DE TORRES Y OTROS
DEMANDADO	RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y OTROS
TEMA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	05842-40-89-001-2020-00021-000

Correspondió a éste despacho conocer de la presente Demanda de POR VENTA DE LA COSA COMÚN, presentada por los señores **MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, GILDARDO DUQUE PUERTA, DANIELA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRÉS DUQUE OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, ILDA NERY OSPINA OSPINA , JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ**, contra los señores **RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL, ALIRIA DUQUE PUERTA y MARÍA NELLY DUQUE PUERTA**, con la cual se pretende la división por venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-3131 oficina de instrumentos públicos de Dabeiba, ubicado en la calle 20 #19-16 de Uramita Antioquia, propiedad de los demandantes y de los demandados , en común y proindiviso.

1. Observa el Despacho que obra como prueba inicial adosado a la demanda, la copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien cuya división se pretende, emitida el 16 de julio de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, en el cual se lee que pertenece a los demandantes y a los demandados, en común y indiviso; además, que el bien se encuentra ubicado en esta municipalidad.
2. Adicionalmente, se adosa el avalúo comercial del inmueble elaborado por el perito ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO, en la suma de \$217´695.000,00, dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 406 del CG del P; precisando que corresponde la división por venta del bien, exclusivamente.
3. La demanda de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y 406 y S.S., del Código General del Proceso, informando que la demandada reside en esta municipalidad.
4. La competencia la asumirá el Juzgado en atención a las reglas procesales contenidas en los artículos 15, 18 numeral 1 del Código General del Proceso, al que se le imprimirá el trámite del proceso declarativo especial consagrado en los artículos 406 y siguientes ibidem.

5. Se ordenará la medida cautelar de Inscripción de la demanda en el registro inmobiliario.

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-3131 oficina de instrumentos públicos de Dabeiba , ubicado en la calle 20 #19-16 Uramita Antioquia, de propiedad de los demandantes MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, GILDARDO DUQUE PUERTA, DANIELA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRÉS DUQUE OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ y los señores RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL, ALIRIA DUQUE PUERTA Y MARÍA NELLY DUQUE PUERTA, en común y proindiviso.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso de menor cuantía se le imprimirá el trámite con posibilidad contenciosa correspondiente, conformidad con artículos como el 406 del Código General del Proceso y con las normas que gobiernan la materia en el Estatuto Civil.

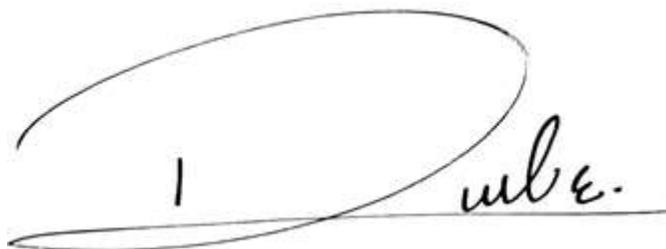
TERCERO: De conformidad con el canon normativo 408 cgp, de la demanda córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que se pronuncie y presente excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO: De conformidad con el artículo Art. 408 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el registro del inmueble con matrícula inmobiliaria 007-3131 oficina de instrumentos públicos de Dabeiba , ubicado en la calle 20 #19-16, de propiedad del demandante y demandada, en común y proindiviso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ. con tarjeta profesional Nro. 87.420 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante y como parte, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DANIELA ESCUDERO MARÍN
J U E Z**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>11</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>Uramita, <u>31</u> de <u>JULIO</u> de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f96406c7ac7fa20e8b9f7c5ece5e5ab1b4c125038595ca6c023b1a74249e733

Documento generado en 30/07/2020 10:29:41 a.m.